

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se extendiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

NUM. 8065

Núm. 2577

Relación que se cita en el anuncio anterior

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 28 de Agosto en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Azúcar	14.576 Kgs.
Pastas para sopa	1.555 »
Alcohol	3.447 »
Avellanas	500 »

Llegadas el día 30 del mismo en el vapor Rey Jaime II procedente de Valencia.

Arroz	55.000 Kgs.
Harina	1.000 »
Alcohol	13.437 »
Salvado	3.000 »

Llegadas el día 31 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Harina	10.100 Kgs.
Azúcar	4.515 »
Café	1.810 »
Sardinias	1.020 »

Llegadas el día 1.º del actual en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Harina	20.000 Kgs.
Salvado	78.250 »
Residuos de trigo	4.000 »
Vino común	43.684 »
Alubias	600 »

Llegadas el día 2 del mismo en el vapor Rey Jaime II procedente de Barcelona.

Sardinias	2.238 Kgs.
Café	119 »
Vino común	588 »

Palma 3 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente, Ubaldo de Rivas

Núm. 2540

OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES.—Habiendo acordado los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación construir o habilitar los caminos vecinales y puentes económicos, que en la misma se citan, con arreglo a la Ley y Reglamento de caminos vecinales vigentes y al Real Decreto de 21 de Junio del presente año publicado en la Gaceta de Madrid de 23 del citado mes y en BOLETIN OFICIAL extraordinario de 6 de Julio próximo pasado; para declarar la utilidad pública de las vías y puentes de que se trata, se abre información pública durante un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que inserta este anuncio para los efectos de reclamación que detalla el artículo 7.º del citado Reglamento de 23 de Julio de 1911,

Palma 28 de Agosto de 1918.

El Gobernador, Ubaldo de Rivas

AYUNTAMIENTOS peticionarios	TERMINOS MUNICIPALES á que afecta el camino ó puente	NOMBRE DEL CAMINO
Palma	Palma	Del Km. 12 de la carretera de Palma á Capdepera al desembarcadero de C'an Pastilla.
Palma	Palma	Del puente de na Bayana á C'an Moreno por el Collado de C'as Patró y C'as Potecari.
Manacor	Manacor	De Manacor á Cata Magraner por la Torre y Son Guasp.
Fornalutx	Fornalutx	De Fornalutx á Sóller en la parte de Fornalutx.
Petra	Petra	De Manacor por Bandris á la carretera de Petra á la de Artá á Inca.
Petra	Petra	De Manacor á la carretera de Artá á Santa Margarita.
San Antonio Abad	San Antonio Abad	De Santa Inés al Km. 7 de la carretera de S. Antonio.
San Antonio Abad	San Antonio Abad y Santa Eulalia	De San Mateo al Km. 6 de la carretera de San Miguel á San Carlos.
San Juan Bautista	San Juan Bautista	De San Juan Bautista á la Cala de Purtañitx por el Coll y Port de Charraca.
Artá	Artá	De la Alquería Veya á Artá.
Selva	Selva	De Campanet á Lloseta por Moscari, Selva y C'an Tuafío.
Selva	Selva	De Binibona á Inca por Moscari y Son Ravane.
Selva	Selva	De Selva á la carretera de Alcudia por el Pont des Lleó.
Selva	Selva	De Caimari á Campanet por C'an Tabou.
Selva	Selva	De Binibona á Lloseta por Caimari, Masanella, Mancor y Biniamar.
Selva	Selva	De Biniamar á Inca por los Terrés.
Selva	Selva	De Manacor á Inca por C'an Tuafío.
Palma	Palma	Puente económico sobre el camino dels Reys n.º 2.
San Lorenzo de Dezcadazar	San Lorenzo de Dezcadazar	De San Lorenzo de Dezcadazar al camino de Son Servera á Cala Molanda por San Miguel de Carrión.
Santa Eulalia	Santa Eulalia y San Antonio Abad	De San Mateo al Km. 6 de la carretera de San Miguel á San Carlos.
Santa Eulalia	Santa Eulalia	De San Carlos á la Cala.

Núm. 2578

Junta Provincial de Subsistencias

Presidencia.—Anuncio

Habiendo acudido á esta Junta don Bartolomé Amengual en súplica de autorización para poder embarcar 20.000 kilogramos de arroz bomba procedente de la cosecha de La Albufera de esta Isla en cumplimiento de lo acordado por la misma en sesión de 29 de Agosto último, se ofrece al público y al comercio dicha partida en todo ó en parte al precio de 70 pesetas los cien kilos con envase y que pasados cuatro días sin que se reciban peticiones ó reclamaciones se autorizará el embarque.

Palma 3 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente, Ubaldo de Rivas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaria general de Abastecimientos. Ante las consultas formuladas en relación con el arbitrio que grava las importaciones de algodón y sus manufac-

turas como consecuencia de lo dispuesto en el R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Mayo último y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta á los tejidos dobles de algodón, lino y cachú para la fabricación de guarniciones de cardas, igualmente que á los tejidos dobles de algodón y lana, especiales también para la fabricación de cardas, de acuerdo con el informe emitido por el Comité Oficial Algodonero, ha resuelto: Que los tejidos dobles de algodón, lino y cachú para la fabricación de guarniciones de cardas deben incluirse en la misma clasificación de los llamados «hules», ó sea admitiendo la proporción de un 10 por 100 de algodón como base para la imposición del arbitrio, y que los tejidos dobles de algodón y lana para la fabricación de cardas deben tributar con arreglo al 50 por 100 de su peso, en que se fija la proporción de algodón contenida en los mismos. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa. Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero. (Gaceta 29 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2535 ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Cédulas personales

CIRCULAR.—La vigente Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 con las modificaciones en ella introducidas por el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 para acomodar servicios al año natural en cumplimiento de la Ley de 28 de Noviembre de 1899 trata en su capítulo 2.º de la forma, distribución y adquisición de las cédulas personales; previene en su artículo 26, que durante el mes de Septiembre, debe procederse por las Corporaciones municipales, á la distribución de hojas declaratorias, las cuales se llenarán por los cabezas de familia y por los agentes, cuando aquellos no sepan hacerlo, autorizándose los agentes repartidores en todos casos; y que en el transcurso del siguiente mes de Octubre, tendrán los Ayuntamientos un padrón arreglado al modelo n.º 2 expresivo de los individuos de ambos sexos avicendados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal.

Dispone el artículo 27 que una vez

reunidas, redactarán los Ayuntamientos el padrón prevenido en el artículo anterior en el cual se consignarán con referencia á las hojas, el nombre y apellidos del interesado, edad, estado y domicilio, y su demostración de base por que tributar al impuesto se expresará en la forma correspondiente.

1.º Si es contribuyente por inmueble ó industria la cuota ó cuotas que tienen asignada en el respectivo repartimiento, debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros aunque sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asignación que disfruta, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de 14 años verificando la anotación antes prevenida.

5.º Si es jornalero ó sirviente.

Con vista de estos datos y teniendo en cuenta que cuando los contribuyentes no declaren el alquiler que satisfacen si ocuparen fincas propias, deberá consignarse como alquiler el líquido imponible que resulta, según los repartos de urbana correspondiente á la finca ó habitaciones del cabeza de familia, se consignará por último en las casillas que correspondan, la clase de cédula que está obligado á tomar, con arreglo á sus circunstancias, y de conformidad, con las modificaciones introducidas en las tarifas de cédulas personales por la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 en su artículo 17 y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado en las siguientes disposiciones.

Segun el art. 38, los padrones formados de que se trata en el artículo anterior, los Alcaldes remitirán, á las Administraciones de Contribuciones copia del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de las cédulas personales, los cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

Para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, y no dudando que oportunamente han dado principio los Ayuntamientos á lo prevenido en los artículos 26 y 27 mencionados, esta Administración, ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia lo siguiente:

1.º Dentro el tercero día preciso, deberán acusar recibo de la presente circular y de quedar enterados de la misma.

2.º Al recibo de la presente remitirán dentro el tercero día á esta oficina, una certificación expresiva del tanto por ciento acordado imponer sobre cédulas personales; ó negativa en su caso.

3.º Antes de 1.º de Noviembre próximo remitirán á esta oficina sin excusa de ningún género, el padrón y dos copias, el número certificado de que trata el art.º 28, según modelo inserto al final de la presente circular. Deberá acompañarse también necesariamente las hojas declaratorias segun previene la circular de 21 de Febrero de 1898. La circunstancia de omisión de alguno de los documentos mencionados, impedirán puedan ser admitidos los demas por esta Administración.

4.º Al procederse á la clasificación de cédulas segun lo que aparece en las hojas declaratorias se tendrán muy presente las Reales órdenes de 27 de Julio de 1896, 17 de Septiembre de 1895, 13 de Abril de 1895, 20 de Noviembre de 1898, 28 de Julio de 1895 y 30 de Diciembre de 1905, y demas disposiciones vigentes y atendiendo preferentemente á lo que ordena el art.º 5.º de la Instrucción ya mencionada.

5.º Se confeccionarán con la mayor escrupulosidad los padrones, teniendo

presente que segun Real orden de 20 de Septiembre de 1890, las hojas declaratorias no son la base única del impuesto si no que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos y matriculas para rectificar dichas hojas, proponiéndose hacer una detenida comprobación de los padrones de cédulas con los datos obrantes en esta Administración, lo cual se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios, á fin de evitarles que incurran en las responsabilidades prevenidas en los párrafos 6.º y 7.º del artículo 40 de la referida instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demas disposiciones complementarias.

6.º No podrán ser admitidos los que se presenten sin estar debidamente llenadas y sumadas sus casillas haciendo figurar en ellas los datos que especifiquen los respectivos epígrafes, á no ser que al final del documento aparezca certificación expresiva de las causas que hayan motivado el dejarse sin llenar las mencionadas casillas; aquellos que aparezcan raspados ó enmendados sin estar debidamente salvadas las enmiendas, los que no aparezcan sumados y aquellos no escritos con letra clara é inteligible.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de

esta provincia y con el fin de evitarles posibles disgustos si por negligencia ó morosidad es preterido este servicio á otros, les encarezco que el día 1.º de Noviembre próximo sean remitidos los padrones, sus copias resumenes, hojas declaratorias y las certificaciones del recargo municipal y exposición al público, y sin dar lugar á nuevos requerimientos por dilaciones nunca bien justificadas.

Palma 29 Agosto de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

CEDULAS PERSONALES

Ayuntamiento de

Año de 1919

RELACION del número de individuos de ambos sexos que en este término municipal están obligados á obtener cédula personal para el año 1919 de cuya exactitud certifican bajo su responsabilidad, el Alcalde y Secretario que suscriben en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 de la vigente Instrucción del ramo de 1884.

CONCEPTOS por que contribuyen al impuesto de cédulas	NUMERO DE INDIVIDUOS OBLIGADOS A PROVEERSE DE CADA CLASE														TOTAL			
	Especial	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	Especial Cónyuge	1.º Cónyuge		2.º Cónyuge	3.º Cónyuge	4.º Cónyuge
...																		
...																		
...																		
...																		
...																		
...																		
...																		
...																		
...																		
...																		

En & de 1918.
El Alcalde,
Núm 2545
ADMINISTRACION
de Propiedades é Impuestos de Baleares
CIRCULAR.—No habiendo remitido á esta Administración los Ayuntamientos de Algaida, Buñola, Deyá, Esporlas, Marratxi, las certificaciones expresivas de las cantidades ingresadas en sus respectivas cajas durante el 2.º trimestre del corriente año por el concepto de renta de bienes de propios y de las que deban deducirse de las mismas con arreglo á las disposiciones vigentes no obstante habérselas reclamado dicho documento por esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del R. D. de 14 de Julio de 1897, por medio de circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 4 de Julio último y de haber transcurrido con exceso el plazo de 10 días que concede la regla 1.ª de la R. O. de aquella misma fecha para la remisión del expresado documento, se recuerda á aquellas corporaciones el cumplimiento del indicado servicio; advirtiéndoles que si no remiten el documento de que se trata dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se pondrá por esta Administración al señor Delegado de Hacienda la imposición desde luego á los morosos de la multa que establece el apartado 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.
Palma 28 de Agosto de 1918.—El Administrador, Rogelio Hernández.
Núm. 2541
ADMINISTRACION ESPECIAL
DE RENTAS ARRENDADAS DE BALHARES
Anuncio.—El día 7 de Septiembre próximo á las 11, tendrá lugar en el

despacho del Sr. Delegado de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería, y guarniciones correspondientes al expediente de contrabando de tabaco n.º 92 del actual año, según el justiprecio siguiente:
Pesetas
Un carro mixto con muelles y mediana capacidad. 110'00
Un caballo entero, tordo, de unos diez años de edad. 40'00
Unas guarniciones ordinarias usadas. 22'00
Total. 172'00
La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.
Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.
Los citados efectos se hallan depositados en la Comandancia de Carabineros de esta capital en donde podrán ser examinados por las personas á quienes interese.
Lo que se anuncia para general conocimiento.
Palma 31 Agosto 1918.—El Administrador, Mateo Ros.
Núm. 2551
AYUNTAMIENTO DE PALMA
Modificado por la Junta Municipal el Presupuesto Ordinario para el año 1919 presentado por el Ayuntamiento, se anuncia al público á tenor de la R. O. de 15 de Enero de 1879, quedan expuestos al público los acuerdos de la Junta á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el B. O.
Palma 30 Agosto 1918.—El Alcalde, Nicolás Alemany.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2546
AYUNTAMIENTO DE BUGER
Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1917, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de quince días á efectos de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.
Búger 30 Agosto de 1918.—El Alcalde, Sebastián Martí.—El Secretario, Antonio Gelabert.
Núm. 2553
AYUNTAMIENTO DE ESCORCA
Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1919, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á efectos de reclamación.
Escorca 31 Agosto de 1918.—El Alcalde accidental, Juan Solivellas.
Núm. 2538
ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO
El Ayuntamiento de este distrito en la sesión celebrada el día 7 de Agosto del actual acordó realizar la siguiente transferencia de créditos de unos capítulos á otros del vigente presupuesto de gastos.
Del capítulo 5.º artículo 1.º se trasladan 125 pesetas al capítulo 1.º artículo 6.º
Idem del mismo capítulo y artículo se trasladan 500 pesetas al capítulo 1.º artículo 9.º
Idem del mismo id. id. se trasladan 1.800 pesetas al capítulo único artículo 11.
Lo que se hace público para efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles á contar del siguiente en

que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eulalia del Rio 24 Agosto de 1918.—El Alcalde accidental, Antonio Serra.—P. A. del A.—Bartolomé Clapés, Secretario.

Núm. 2530

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1919, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 15 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 268.—Producto anual, 67 ptas.

Artículos: Anades, gallinas y gansos.—Unidades, uno.—Precio medio, 5 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 3000.—Producto anual, 750 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 3000.—Producto anual, 600 pesetas.

Artículos: Cera en rama ó manufacturada.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 200 pesetas.—Arbitrio, 15'00 id.—Consumo calculado durante el año, 175.—Producto anual, 2625 pesetas.

Artículos: Estearina, parafina y esperma.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 150 pesetas.—Arbitrio, 10 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 1000 ptas.

Artículos: Huevos.—Unidades cien.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 4.000.—Producto total, 400 ptas.

Total 5.442'00 pesetas. Campanet a 28 de Agosto de 1918.—El Alcalde Presidente, Nadal Crespí.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 2534

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1919, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. circular de 15 Febrero de 1893 y de la de 3 Agosto 1878, cuya tarifa de arbitrios y la siguiente:

Artículos:—Palominos y Pichones.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'75 pesetas.—Arbitrio, 0'02 pesetas.—Consumos calculado durante el año 1000.—Producto anual, 20'00 pesetas.

Artículos:—Codornices.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'30 pesetas.—Arbitrio, 0'02 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 20'00 pesetas.

Artículos:—Tordos, zarzales y estorninos.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'20 pesetas.—Arbitrio, 0'01 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 7211.—Producto anual, 72'11 pesetas.

Artículos:—Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 pesetas.—Consumo calculado

durante el año, 350.—Producto anual, 70'00 pesetas.

Artículos:—Capones.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'50 pesetas.—Arbitrio, 0'10 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 430.—Producto anual, 43'00 pesetas.

Artículos:—Anades, gallinas y gansos.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 4700.—Producto anual, 1175'00 pesetas.

Artículos:—Perdices.—Unidades, una.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'05 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1800.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos:—Liebres y conejos.—Unidades, una.—Precio medio, 1'75 pesetas.—Arbitrio, 0'05 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1800.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos:—Aves caseras.—Unidades, una.—Precio medio, 1'25 pesetas.—Arbitrio, 0'05 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1200.—Producto anual, 60'00 pesetas.

Artículos:—Nieve ó hielo.—Unidades 100 kilos.—Precio medio, 25'00 pesetas.—Arbitrio, 2'10 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 2500.—Producto anual, 52'50 pesetas.

Artículos:—Cera.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 15'00 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos:—Estearina, parafina y esperma.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 180'00 pesetas.—Arbitrio, 10'00 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 200 ptas.

Artículos:—Huevos.—Unidades, 100 huevos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50.—Consumo calculado durante el año, 40.000.—Producto anual, 600'00 pesetas.

Artículos:—Queso.—Unidades, 1 kilo.—Precio medio, 1'65 pesetas.—Arbitrio, 0'07 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 21200.—Producto anual, 1484'00 pesetas.

Artículos:—Leche.—Unidades, 1 kilo.—Precio medio, 0'20 pesetas.—Arbitrio, 0'03 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 71500.—Producto anual, 2145'00 pesetas.

Artículos:—Manteca.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'04 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Producto anual, 400 pesetas.

Artículos:—Paja de cereales.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 6'00 pesetas.—Arbitrio 0'10 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 15.000.—Producto anual, 150'00 pesetas.

Artículo:—Leña.—Unidades, 100 Kilos.—Precio medio, 2'05 pesetas.—Arbitrio, 0'10 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 390.000.—Producto anual, 370'00 pesetas.

Total 7341'61 pesetas. San Luis 27 Agosto de 1918.—El Alcalde, Guillermo Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2549

D. Francisco Rius y Ripoll, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, por disfrutar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por ante el presente Juzgado de primera instancia y Secretaría de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Rafael Remis en nombre y representación de D. Miguel Pol y Quetglas, admitido a litigar como poble, se siguen autos ejecución de sentencia contra los herederos desconocidos de D.ª María Rita Expósito, en cuyos autos se embargó á éstos un crédito hipotecario que ésta tenía contra D.ª María Ana Oliver y Sabater de dos mil quinientas pesetas, constituido mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Juan Pallau y Coll en veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y cinco y á instancia del D. Miguel Pol y Quetglas se requirió á la deudora D.ª María Ana Oliver y Sabater para que consignara en mesa del Juzgado aquella cantidad

en deuda y una vez verificada la consignación por la D.ª María Ana Oliver y Sabater ésta solicitó que se le otorgase la correspondiente escritura de cancelación y de la cual se dió vista al ejecutante D. Miguel Pol y Quetglas el cual solicitó se decretara la cancelación de la referida hipoteca por el Juzgado, toda vez que la acreedora y ejecutada D.ª María Rita Expósito falleció y no se le conocen sus herederos, y en su virtud por providencia de veinte y uno del actual se mandó á los herederos desconocidos de D.ª María Rita Expósito que dentro de diez días cancelen la hipoteca constituida por D.ª María Ana Oliver y Sabater á favor de la D.ª María Rita Expósito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se otorgará la cancelación por este Juzgado, para lo cual se publicasen los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de esta ciudad.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto se expide el presente para la publicación ordenada.

Palma 27 Agosto de 1918.—Francisco Rius.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2542

Don Miguel Roca Gelabert, Capitan de Corbeta graduado, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo de un bocoy.

Hago saber que el día dos de Octubre próximo venidero á las 10 de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de un bocoy objeto de dicho expediente, pudiendo antes de dicha fecha y de diez á doce de la mañana informarse los licitadores de cuanto interese en este Juzgado en la Comandancia de Marina de la Provincia.

Palma 30 de Agosto de 1918.—Miguel Roca.

Núm. 2543

Don Miguel Roca Gelabert, Capitan de Corbeta graduado, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo de un bote destrozado.

Hago saber que el día dos de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de un bote objeto de dicho expediente pudiendo antes de dicha fecha y de diez á doce de la mañana informarse los licitadores de cuanto interese en este Juzgado en la Comandancia de Marina de la provincia.

Palma 30 de Agosto de 1918.—Miguel Roca.

Núm. 2544

Don Miguel Roca Gelabert, Capitan de Corbeta graduado, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia y del expediente de hallazgo de restos de una lancha.

Hago saber que el día dos de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de los restos de la lancha objeto de dicho expediente, pudiendo antes de dicha fecha y de diez á doce de la mañana informarse los licitadores de cuanto interese en este Juzgado en la Comandancia de Marina de la provincia.

Palma 30 de Agosto de 1918.—Miguel Roca.

Núm. 2293

CONTRIBUCION URBANA

2.º trimestre de 1918

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma, del que es arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos que con fecha 27 de Junio de 1918 he dictado la siguiente Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas). Includes entries like Juan Alorda Suñer (59'80), Juan Amer Odonell (2'42), Juan Arenas Ripoll y otros (6'62), Juana Maria Bauzá Vidal (3'44), Felipe Capó Cirer (2'23), Juan Ballester Juan (6'12), Maria Berga Bosch (2'74), Vicente Beltran Mas (9'43), Catalina Bestard Coll (5'73), Antonio Payeras Solivellas (3'00), José Bonnin Pomar (5'73), Juan Bordoy Gelabert (6'12), Miguel Bosch Esteva (2'55), Juana Tomás Pomar (2'17), Juan Carbonell Palmer y otro (7'65), Jaime Campaner Rosselló (32'10), Magdalena Coll Amengual (9'56), Enrique Cucho de Campo (15'92), Bartolomé Ferrer Bordoy (3'44), Lorenzo Ferrer Mir (2'87), M.ª V.ª Ferrer Más (7'96), Jerónimo Figuerola Horrach (10'07), Antonio Font Feliu (3'25), Miguel Fuster Tarongi (4'34), José Fuster Forteza (6'69), Francisco Fuster Forteza (3'44), Pedro Juan Garau Muntaner (34'39), Antonio Garcías Florit (4'78), Concepción Balaguer Durán (3'19), Julián García Bauzá (5'16), Cayetano Gomila Vidal (4'02), J. Maria Jaume Barceló (4'59), Juana Magraner Gomila (5'73), Francisco Martorell Camps (1'91), Juan March Sancho (6'31), Luis Martí Ximenis (32'80), Catalina Mateu Jaume (8'16), Maria Martorell Boned (3'00), Antonio Martí Bernad (49'74), Juan A. Mateu Pascual (2'87), Rosa Marqués Bannasar (15'29), Ant.º Marqués Marqués y otro (42'23), Maria Magdalena Mas Gomila (5'16), Bernardo Martí Sagristá (2'87), Jaime Mas Pareto (6'05), Miguel Mercadal Zanoguera (3'70), Catalina Puig Mir (80'13), Miguel Ramón Vidal (8'60), Eloisa Mir Godias y otro (2'87), Juan Miralles Vaquer y otros (9'56), Bartolomé Moll Berga (3'44), Francisco Mulet Reinés (2'29), Bartolomé Pericás Fiol (11'29), Catalina Perelló Manresa (6'88), Vicente Piña Pastor (2'29), Martín Pou Magraner y otro (83'63), Antonio Prats Pizá y otro (5'16), Juan Puigrós Más (4'59), Luis Pujol Juan (5'73), Guillermo Roca Bisbal (3'19), Jaime Roca Ferrá (8'66), Ramón Rotger Lloscas y otros (11'69), Rafael Rosselló Masot (8'02), Lucas Rubí Juan (4'78), Gabriel Salas Bauzá (21'78), Guillermo Ignacio Salom (5'29), Gabriel Sampol Ferrer (3'82), Pedro José Segura Sans (4'59), Salvador Seryera Paniza (8'41), Antonio Sol Rosselló (13'38), Maria Sureda Ferrá (21'14), Jerónimo Torres Liadó (1'91), Jaime Terrades Porcel (12'17), E. mismo (2'42), Margarita Timoner Serra (2'62), Juana A. Torres Ferrá (6'88), Miguel Tous Vich (3'44), Jaime Tomás Carbonell (6'24).

	Pesetas
Cristóbal Vidal Llobera.	4'52
Juana Triay Quetglas.	5'73
Jaime Triay Quetglas.	14'52
Lorenzo Vallespir Munar.	9'69
Francisco Vidal Rosselló.	3'57
María Vich Aioti.	66'43
Federico Asunción Gonzalez.	3'98
Catalina R. Barrera Ginard.	2'55
Gerónimo Castelló Vaquer y otro.	3'12
Catalina Cardell Sabater.	2'74
Pedro Cañellas Palmer.	1'91
Miguel Cañellas Pou.	5'99
Gabriel Cantallops Frau.	2'11
Francisco Castellet Molinas.	3'57
Juana A. Cirerol Fullana.	2'68
P. José Coll Oliver y otro.	4'02
Francisco Extrañy Garau.	2'87
Juan Ferrer Ferrer.	5'10
Catalina Flexas Arbós.	5'29
Jaime Fuster Forteza.	3'25
Mateo Garau Cañellas.	4'02
Juan Genovard Esteva.	4'08
Antonio Gelabert Puigserver.	1'91
A. María Glibert Cleves.	5'73
Francisco Jaume Pujol.	3'06
Miguel Más Durán.	1'91
Miguel Martínez Lázaro.	2'87
Paula Morey Llompard.	3'63
Juan Moranta Comas.	2'29
Jaime Morro Bullán.	2'42
Magdalena Oliver Arbós.	1'91
Juan Oliver Vich.	2'80
Bartolomé Oliver Salvá y otro.	1'91
Pedro Palou Pons.	9'56
José Pomar Flores.	4'21
Juan Pons Palmer.	5'73
Rafael Ribas Tugores.	2'87
Pablo Romaguera Cañellas.	2'93
Rafael Sastre Ribas.	1'91
El mismo.	1'91
Antonio Sarriego Pablo.	3'02
Francisco Tomás Ambrós.	2'87
Antonio Tur.	4'59
Catalina Vallespir Vallespir.	2'29
Micaela B. Vallespir Pallicer.	3'44
Antonio Valdepadrinas Pallicer.	2'42
Rosa Valdepadrinas.	2'42
Gabriel Viallonga Alberti.	5'16
Juana M. Vidal Mesquida.	5'73
P. José Vich Quetglas.	3'82
Sebastián Vidal Mesquida.	7'14
Pedro A. Mulet Castell.	44'21
Rafael Segura Bonnin.	10'26
Cristóbal Cerdá Sastre.	3'63
Semestres	
Francisca Arbós Ferrá.	2'80
Antonio Calatayud Calsés.	2'42
Felipe Cirer Quetglas.	3'45
Miguel Cirerol Campomar.	3'06
Andrés Coll Crespi.	2'81
Antonio Comas Rigo.	3'19
Ferens Estarellas Roca.	2'55
José Far Gordiola.	2'93
Melchor Gelabert Nadal.	2'93
Jaime Liabrés Roca y otros.	1'91
Catalina Moll Flexas.	2'17
Juana A. Palou Fullana.	1'53
J. Ana Roca Servera.	2'17
Tomas Salom Palmer.	3'45
Juan Valés Gelabert.	2'04
Francisco Alemany Perelló.	3'45
Jerónimo Aloy Ramis.	3'45
Francisco Genestar Dols.	2'42
Montserrat Bosch Ferrer.	2'93
Francisca Bosch Pons.	2'55
Bartolomé Cañellas Terrasa.	3'19
Jaime Comas Planas.	3'57
Jaime Crespi Juan y otros.	2'55
Los mismos.	2'93
Sebastián Crespi Boscana.	2'30
Juana Dayá Rosselló.	2'56
Antonio Estarellas Quetglas.	1'28
Antonio Estarás Castelló.	2'55
Isabel Ferrá Casellas.	2'81
Juana A. Femenias Ribas.	1'66
Montserrat Frau Perelló.	2'30
Francisco Frau Calafell.	2'55
Antonio Frau Beltrán.	1'91
Antonio Frau Cañellas y otro.	3'45
Bartolomé Fullana Campos.	2'93
Gabriel Garau Oliver.	2'81
Guillermo Gelabert Nadal.	3'57
M. Ginard Clar Usufr.	2'68
Margarita Jaume Salvá.	3'45
Juana M. Juaneda Pujol.	2'30
Pedro Marroig Palou.	1'91
Antonio Mesquida Riera.	1'53
Catalina Mir Ribas.	2'55

	Pesetas
Juan Muntaner Porcel.	2'81
A. Muntaner Vives y otro.	3'45
Francisco Mut Reynés.	2'93
Cristóbal Mariano Nabot Massanet.	2'93
M.ª Angela Mulet Poquet.	2'93
Leonor Oliver Ripoll y otra.	2'04
Gabriel Oliver Jaume.	2'42
Bartolomé Palmer Salas.	2'30
Margarita Palliser Perelló.	3'19
Juan Palmer Vadell.	3'45
Francisca Planas Más.	2'81
Juan Pou Mulet.	2'30
A. María Puigserver Salom.	3'45
Pedro Reñés Quetglas.	2'93
Jerónimo Ripoll Gelabert.	1'91
Antonio Salas Juan.	2'55
Gabriel Serra Vidal.	2'81
Margarita Cervera Grimalt.	1'28
María Simó.	2'93
José Juan Roca.	1'91
Juan Taberner Vidal.	3'57
Jaime Terrades Terrasa.	2'55
Juan Tomás Garau.	3'19
Gabriel Vidal Rosselló.	2'68
Gabriel Vich Moyá.	2'93
Miguel Crespi Sans.	2'93
Juan Garau Más.	1'53
Rafael Guasp Alzamora.	2'30
Anuales	
Antonio Amengual Cortés.	2'30
Rafael Ignacio Bonnin Segura.	1'28
María Fonoll Moner.	2'03
Gabriel Oliver Salvá.	1'02
Magdalena Rigo Vicens.	2'03
Coloma Antich Company.	2'03
Catalina Abraham Garcias.	2'30
Antonio Barceló Porcel.	2'30
Juan Balaguer Vaquer.	2'03
Catalina Bestard Vich.	2'30
Juana María Borrás Alemany.	2'03
Francisca Flexas Castell.	1'79
Antonio Florit Capó.	2'30
Domingo Juaneda Vell.	2'30
Gaspar Liabrés Pascual.	1'53
Damián Monserrat Noguera.	2'30
Juan Muntaner Cañellas.	1'53
Vicente Pino Campo.	2'30
Miguel Pou Mulet.	2'03
Juana A. Ribas de Pina.	2'30
Jerónimo Roca Bosch.	2'30
Luis O. Segura Cortés.	2'03
Margarita Serra Frau.	2'03
Mateo Terrasa Cabrer.	2'03
Miguel Tomás Ballester.	1'28
Bartolomé Verdura Amengual.	2'30
Pedro Verdura Amengual.	2'30
Rafael María Vermere Mendivil.	2'30
Salvador Bosch.	1'28
Pedro José Juan Más.	2'03
Miguel Munar Pou.	2'03
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado del mismo para que surtan los oportunos efectos.	
Palma 2 de Agosto 1918.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.ª Salom.	
Núm. 2445	
D. Pablo Salvador Sastre, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Algaida.	
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente	
«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlos, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»	
Y hallándose comprendidos entre los	

	Pesetas
Jorge Amengual Crespi.	2'38
Bartolomé Amengual Mateu.	1'30
Jaime Amengual Sastre.	1'58
María Amengual Sastre.	0'43
Rafael Beltran Oliver.	0'87
Guillermo Capellá Oliver.	1'95
Juan Capellá Oliver.	3'04
Bernardo Clar Más.	2'38
Francisca Coll Ballester.	2'17
Antonio Coll Sastre.	3'47
Antonio Coll Rosselló.	0'65
Bartolomé Fiol Salas.	1'96
Catalina Garcias Munar.	1'30
Jeronima y Catalina Jaume Pou.	0'87
Sebastián Juan Puigserver.	2'17
José Martorell Llompard.	0'65
Miguel Mascarell Crespi.	0'43
Catalina Monserrat Rigo.	1'85
Juana María Monserrat Roig.	1'30
Antonio Mulet Munar.	1'90
Juan Mulet Oliver.	2'38
Gabriel Mulet Pou.	0'65
Catalina Munar sus herederos.	2'49
Magdalena Mut Sureda.	0'43
Bartolomé Nadal Frau.	2'39
Antonio Oliver Durán.	0'87
Miguel Pou Mulet.	2'55
Francisca Pou Puigserver.	3'26
Bartolomé Pou Sastre.	1'95
Margarita Ramis Verdura.	1'73
Antonio Santmartí Torrens.	2'17
Miguel Sastre Mulet.	1'85
Guillermo Socias Tomás.	2'39
Miguel Trobat Gelabert.	1'58
Guillermo Vanrell Verdura.	1'09
Miguel Xamena Garau.	1'90
Antonio Amengual Oliver.	1'09
Gaspar Bauzá Cerdá.	0'65
Catalina Coll Martorell.	2'38
Juan Durbrech Román.	3'36
Isabel Fullana Puigserver.	0'65
Micaela Gomila.	0'87
Juan Gomila Gomila.	2'34
Onofre Gomila Rusiñol.	1'95
Antonio Jaume Ribas.	1'09
Miguel Llompard Cirerol.	2'60
Miguel Manera Martorell.	2'17
Antonio Martorell Llompard.	2'49
Juan Mut Romaguera.	1'09
Antonio Nicolau Miralles.	2'38
María Oliver Santni Martí.	0'92
Juan Pou Mulet.	1'73
María Roca Burguera.	1'09
Juan Vich.	0'65
En Palma a 14 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Pablo Salvador.—Visto Bueno.—El Arrendatario, B. Mir.	
Núm. 2447	
D. Pablo Salvador Sastre, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lluchmayor.	
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica y Utilidades pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente	
«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlos, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»	
Y hallándose comprendidos entre los	

deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
Antonia Ana Cardell Socias.	2'82
María Cardell Socias.	2'33
Juana Ana Clar.	3'47
Juan Fullana Company.	2'01
Esperansa Tomás Gari.	2'44
Bernardo Garau Vidal.	6'60
Juan Gari Pulg.	3'47
Antonia Ballester Salom.	2'82
Antonio Gamundi Tomás.	0'87
Juan Guells Serra y otro.	0'22
Miguel Mora Escarrer.	2'33
Margarita Pons Ramonell.	1'85
Rafael Salvá Monserrat.	1'30
Bernardo Sastre Vidal.	3'14

Contribución Utilidades del capital

	Pesetas
Jaime Vidal Martí.	3'71
Jeronima Más Monserrat.	1'49
Isabel Pallicer Mora.	3'71

En Palma a 14 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Pablo Salvador.—Visto Bueno.—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2550
CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 10 de Septiembre próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de préstamos vencidos en el mes de Agosto de 1917.

Hasta el día 9 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 30 de Agosto de 1918.—El Vocal de turno: Sebastián Roses.

ANUNCIOS

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público: Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 30, el precio máximo de 334 pesetas a los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, en tendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y con tratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de mayo último.

Barcelona, 29 de Agosto de 1918.—El Presidente del Comité, P. D. Isidro Liesa.

Se acuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás, que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 4 de Septiembre próximo.

Barcelona, 29 de Agosto de 1918.—El Presidente del Comité, P. D. Isidro Liesa.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA